SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO.- INE/CG787/2015.

INE/CG787/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MÉXICO.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mi catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se determinan las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. En esa misma fecha se publicó el Decreto que expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- IV. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria

La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG787/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la segunda sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto integro en la liga siguiente: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_9.pdf

emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, este Consejo General emite la presente resolución.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
- **2.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- **3.** Que el artículo 41, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponde al Instituto Nacional Electoral, inciso a) numeral 6, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- **4.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputado Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el informe señalado de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, una vez presentados los informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, el órgano fiscalizador procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos y los candidatos independientes con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos si se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que si ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México que a continuación se detallan:

- a) Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.
 - Partido Acción Nacional
 - Partido Revolucionario Institucional

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- MORENA
- Partido Humanista
- Encuentro Social
- Partido Futuro Democrático
- b) Informes de Campaña de los candidatos de Coaliciones flexibles o parciales a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.
 - Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Coalición flexible entre el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, denominada "El Estado de México nos Une".
- Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.
- c) Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos en el Estado de México.
 - Ulises Daniel Ramos Ramírez
 - José Socorro Ramírez González
 - Aristóteles Ayala Rivera
 - Francisco Javier Santos Arreola
 - Germán Frías López
 - Gustavo Arrieta Bernal
 - José Antonio Medina Vega
 - Leobardo Javier Valencia Lozada
 - María Guadalupe Rangel Castillo
 - Rogelio Morales Brito
 - Vicente Espinosa Hernández
- **6.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); y 192, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 9 y 10 del Acuerdo INE/CG73/2015, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, e independientes a los cargos de Diputado locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México, según el Dictamen Consolidado elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, ejecute las sanciones económicas impuestas.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -

prevaleciendo las Leyes Generales- por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica "A" del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

- **7.** Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:
- Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes al cargo de Diputados de mayoría relativa en el Estado de México.
- Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos en el Estado de México.

En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

- 1. Partido Acción Nacional.
- 2. Partido Revolucionario Institucional
- 3. Partido de la Revolución Democrática.
- 4. Partido del Trabajo.
- 5. Partido Verde Ecologista de México.
- 6. Partido Movimiento Ciudadano.
- 7. Partido Nueva Alianza.
- 8. MORENA
- 9. Partido Humanista.
- 10. Partido Encuentro Social
- 11. Partido Futuro Democrático
- 12. Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- 13. Coalición flexible entre el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, denominada "El Estado de México nos Une".
- 14. Coalición parcial entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.
 - 15. Ulises Daniel Ramos Ramírez.
 - 16. José Antonio Medina Vega.
 - 17. Leobardo Javier Valencia Lozada

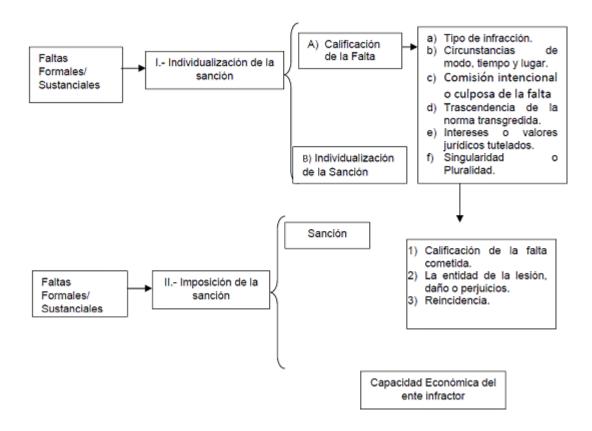
A) Clasificación de las faltas

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral local en el estado de México, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron **formales**, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

En el caso de las faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

	Faltas Formales ³								
Partido Político ⁴	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la Conducta							
PAN	a) / 1 y 4	Presentación extemporánea de Informes.							
PRD	a) / 2, 3 y 13	Presentación extemporánea de Informes.							
PT	a) / 2 y 9	Presentación extemporánea de Informes.							
МС	a) / 3 y 9	Presentación extemporánea de Informes.							

³ El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los referidos Partidos Políticos se puede consultar en los considerandos del 17.1 al 17.13 correspondientes a la Resolución en comento

Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PAN) Partido Acción Nacional, (PRI) Partido Revolucionario Institucional, (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PT) Partido del Trabajo. (MC) Movimiento Ciudadano, (NUAL) Partido Nueva Alianza, (PH) Partido Humanista, (PES) Partido Encuentro Social, (PFD) Partido Futuro Democrático, (COA PRI-PVEM) Coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (COA PAN-PT) Coalición flexible integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, denominada "El Estado de México nos Une", (COA PRI-PVEM-NUAL) Coalición parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (C.I.) Candidatos Independientes.

MORENA	a) / 11	Presentación extemporánea de Informes.
MORENA	b) / 3 y 10	Presentación extemporánea de Informes.
PFD	a) / 1 y 6	Presentación extemporánea de Informes.
COA PAN-PT	a) / 3	Presentación extemporánea de Informes.

	Faltas Sustanciales	5
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	b) / 2	Ingreso no comprobado
PAN	c) / 3 y 6	Egresos no comprobados
PAN	d) / 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	Egresos no reportados
PRI	a) / 9	Egreso no reportado
PRD	b) / 14	Omisión de presentar Informes
PRD	c) / 6, 8 y 9	Egresos no comprobados
PRD	d) / 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24	Egresos no reportados
PT	b) / 4 y 11	Ingresos no comprobados
PT	c) / 6 y 13	Egresos no comprobados
PT	d) / 15	Egreso no reportado
PT	e) / 16	Rebase del tope de gastos
PVEM	a) / 8	Egreso no reportado
MC	b) / 2	Omisión de presentar Informes
MC	c) / 11	Ingreso no comprobado
MC	d) / 7 y 13	Egresos no comprobados
MC	e) / 15 y 16	Egresos no reportados
NUAL	a)/ 8	Egreso no reportado
MORENA	c) / 2 y 9	Omisión de presentar Informes
MORENA	d) / 14 y 15	Egresos no reportados
PH	a) / 4, 7 y 8	Egresos no reportados
PES	a) / 8, 10 y 11	Egresos no reportados
PFD	b) / 5	Egreso no comprobado
COA PRI-PVEM	a) / 5 y 9	Egresos no reportados
COA PAN-PT	b) / 5	Ingreso no comprobado
COA PAN-PT	c) / 7	Egreso no comprobado
COA PAN-PT	d) / 9	Egreso no reportado
COA PAN-PT	e) / 2	Omisión de presentar Informes
COA PRI-PVEM-NUAL	a) / 5 y 8	Egresos no reportados
C.I. Ulises Daniel Ramos Ramírez	a) / 4	Egreso no comprobado
C.I. José Antonio Medina Vega	a) / 3	Ingreso no comprobado
C.I. José Antonio Medina Vega	b) / 5	Egreso no comprobado

.

⁵ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos del 17.1 al 17.17 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro

Faltas Sustanciales ⁵							
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta					
C.I. Leobardo Javier Valencia Lozada	a) / 4	Egreso no comprobado					

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Séptimo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

			Parti	ido Acción N	acional Resolutivo Prime	ero		Partido Acción Nacional Resolutivo Primero													
							Acatamiento														
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido												
a) 2 Faltas	Multa	1100 DSMGVDF,																			
Formales.		equivalentes a la																			
Conclusiones 1 y		cantidad de																			
4		\$77,110.00.																			
b) Falta	Multa	175 DSMGVDF,	SUP-RAP-	Revoca	INE/CG1032/2015	Multa	175 DSMGVDF,	SUP-RAP-28-	Confirma												
Sustancial.		equivalentes a la	516-2015				equivalentes a la	2016													
01		cantidad de					cantidad de														
Conclusión 2		\$12,267.50.					\$12,267.50.														
c) 2 Faltas	C. 3 Reducción	0.48% de la				Reducción de	0.48% de la														
Sustanciales.	de Ministración	Ministración				Ministración	Ministración														
Conclusiones 3 y		Mensual hasta					Mensual hasta														
6		alcanzar el monto					alcanzar el monto														
		de \$861,702.53					de \$861,702.53														
	C. 6 Multa	9286 DSMGVDF,				Multa	9286 DSMGVDF,														
		equivalentes a la					equivalentes a la														
		cantidad de					cantidad de														
		\$650,948.60.					\$650,948.60.														
d) 7 Faltas	C. 7 Multa	641 DSMGVDF,				Multa	641 DSMGVDF,														
Sustanciales.		equivalentes a la					equivalentes a la														
Conclusiones 7,		cantidad de					cantidad de														
8, 9, 10, 11, 12 y		\$44,934.10.					\$44,934.10.														
13	C. 8 Reducción	0.46% de la				Reducción de	0.46% de la														
	de Ministración	Ministración				Ministración	Ministración														
		Mensual hasta					Mensual hasta														
		alcanzar el monto					alcanzar el monto														
		de \$828,447.00					de \$798,447.00														
	C. 9 Multa	427 DSMGVDF,				Multa	427 DSMGVDF,														
		equivalentes a la					equivalentes a la														
		cantidad de					cantidad de														
		\$29,932.70.					\$29,932.70.														
	C. 10	0.55% de la				Redución de	0.55% de la														
	Reducción de	Ministración				ministración	Ministración														
	Ministración	Mensual hasta					Mensual hasta														
		alcanzar el monto					alcanzar el monto														
		de \$990,000.00					de \$990,000.00														
	C. 11 Multa	2567 DSMGVDF,				Multa	2567 DSMGVDF														
		equivalentes a la					equivalentes a la														
		cantidad de					cantidad de														
		\$179,946.70.					\$179,946.70														

C. 12	0.78% de la		Reducción de	0.78% de la		
Reducción de	Ministración		ministración	Ministración		
Ministración	Mensual hasta			Mensual hasta		
	alcanzar el monto			alcanzar el monto		
	de \$1,399,500.00			de \$1,399,500.00		
C. 13 Multa	620 DSMGVDF,		Multa	620 DSMGVDF		
	equivalentes a la			equivalentes a la		
	cantidad de			cantidad de		
	\$43,462.00.			\$43,462.00		

		Partido	Revolucionario Instit	ucional Resol	utivo Segundo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) Falta	Multa	9595 DSMGVDF,	SUP-RAP-457-	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	8987 DSMGVDF,	SUP-RAP-737-	Confirma
Sustancial.		equivalentes a la	2015				equivalentes a la	2015	
Conclusión 9		cantidad de					cantidad de		
		\$672,609.50.					\$629,988.70.		

	Pa	rtido de la Revolució	n Democrática Resolu	utivo Tercero			
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido		Acatamient	0
					CG	Sanción	Monto
a) 3 Faltas Formales. Conclusiones 2, 3 y 13	Multa	160 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,216.00.	SUP-RAP-480-2015	Confirma			
b) Falta Sustancial. Conclusión 14	Multa	3916 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$274,511.60.					
c) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 6, 8 y 9	C. 6 Multa	1750 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$122,675.00.					
	C. 8 Reducción de Ministración	0.40% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$756,157.06					
	C. 9 Multa	1741 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$122,044.10.					
d) 7 Faltas Sustanciales. Conclusiones 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24	C. 15 Reducción de Ministración	0.43% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$810,00.00					
	C. 16 Multa	1669 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$116,996.90.					
	C. 17 Multa	278 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$19,487.80.					

			 		i	1
	C. 18 Multa	39 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,733.90.				
	C. 19 Multa	33 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,313.30.				
	C. 20 Multa	962 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$67,436.20.				
	C. 24 Reducción de Ministración	0.47% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$900,000.00				

		Partido del Tr	abajo Resolutivo Cua	irto			
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido		Acatamient	0
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 2 y 9	Multa	50 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,505.00.					
b) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 4 y 11	C. 4 Multa	349 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$24,464.90.					
	C. 11 Multa	3359 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$235,465.90.					
c) 2 Faltas Sustanciales Conclusiones 6 y 13	C. 6 Multa	1891 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$132,559.10.					
	C. 13 Reducción de Ministración	1.44% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$911,705.39					
d) Falta Sustancial. Conclusión 15	Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.01.					
e) Falta Sustancial. Conclusión 16	Multa	1750 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$122,675.00.					

	Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Quinto											
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento							
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			
a) Falta	Multa	8987	SUP-RAP-465-	Revoca	INE/CG1032/2015	Multa	3423	SUP-RAP-28-	Confirma			
Sustancial.		DSMGVDF,	2015				DSMGVDF,	2016				
Conclusión		equivalentes a					equivalentes a					

8	la cantidad de			la cantidad de	
	\$629,988.70.			\$239,952.30.	

			Partido Mo	vimiento Ci	udadano Resolutivo	Sexto			
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
a) 2 Faltas	Multa	350	SUP-RAP-443-	Revoca	INE/CG1032/2015	Multa	280		
Formales.		DSMGVDF,	2015				DSMGVDF,		
Conclusiones		equivalentes a					equivalentes		
3 y 9		la cantidad de					a la cantidad		
		\$24,535.00.					de		
							\$19,628.00.		
b) Falta	Multa	6068							
Sustancial.		DSMGVDF,							
Conclusión 2		equivalentes a							
		la cantidad de							
		\$425,366.80.							
c) Falta	Multa	2567							
Sustancial.		DSMGVDF,							
Conclusión 11		equivalentes a							
		la cantidad de							
		\$179,946.70.							
d) 2 Faltas	C. 7 Multa	4003							
Sustanciales		DSMGVDF,							
Conclusiones		equivalentes a							
7 y 13		la cantidad de							
		\$280,610.30.							
	C. 13	3292							
	Multa	DSMGVDF,							
		equivalentes a							
		la cantidad de							
		\$230,769.20.							
e) 2 Faltas	C. 15	6716							
Sustanciales	Multa	DSMGVDF,							
Conclusiones		equivalentes a							
15 y 16		la cantidad de							
		\$470,791.60.							
	C. 16	1711					_		
	Multa	DSMGVDF,							
		equivalentes a							
		la cantidad de							
		\$119,941.10.							

	Partido Nueva Alianza Resolutivo Séptimo										
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido		0					
					CG	Sanción	Monto				
a) Falta	Multa	128 DSMGVDF,									
Sustancial.		equivalentes a la									
Conclusión 8		cantidad de									
		\$8,972.80.									

	Partido MORENA Resolutivo Octavo										
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido		
a) Falta	Multa	770	SUP-RAP-	Confirma							
Formal.		DSMGVDF,	549-2015								
Conclusión 11		equivalentes a									
		la cantidad de									
		\$53,977.00.									

			Partido	MORENA I	Resolutivo Octavo				
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
b) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 3 y 10	Multa	350 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$24,535.00.	SUP-RAP- 549-2015	Confirma					
c) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 2 y 9	C. 2 Multa C. 9 Multa	5742 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$402,514.20. 1306 DSMGVDF,	SUP-RAP- 549-2015	Confirma					
		equivalentes a la cantidad de \$91,550.60.							
d) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 14 y 15	C. 14 Multa	2139 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$149,943.90.	SUP-RAP- 549-2015	Confirma					
	C. 15 Reducción de Ministración	6.96% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,351,800.00	SUP-RAP- 549-2015	Revoca	INE/CG258/2016	Multa	2852 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$199,925.20	SUP-RAP- 213-2016	Confirma

	Partido Humanista Resolutivo Noveno									
Inciso	o Sanción Monto Impugnació		Impugnación	Sentido	Acatamiento					
					CG	Sanción	Monto			
a) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 4, 7 y 8	C. 4 Multa	855 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$59,935.50.								
	C. 7 Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.10.								
	C. 8 Reducción de Ministración	6.96% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,351,800.00								

	Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido		Acatamiento				
				CG	Sanción	Monto				
a) 3 Faltas Sustanciales Conclusiones 8, 10 y 11	C. 8 Multa	641 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$44,934.10.								
	C. 10 Multa	1885 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de								

Partido Encuentro Social Resolutivo Décimo									
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto		
		\$132,138.50.							
	C. 11 Reducción de Ministración	6.74% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,308,480.00							

	Partido Futuro Democrático Resolutivo Décimo Primero										
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	ión Sentido Acatam		Acatamient	ento				
					CG	Sanción	Monto				
a) 2 Faltas Formales. Conclusiones 1 y 6	Multa	40 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$2,804.00.									
b) Falta Sustancial. Conclusión 5	Multa	248 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,384.80.									

			Coalición PR	I-PVEM Res	solutivo Décimo Seç	jundo.			
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido			Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sanción
b)2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 5 y 9	C. 5 Reducción de Ministración C. 5 Multa	Al PRI 0.37% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$760,084.50 Al PVEM 4646 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$325,684.50.	SUP-RAP-457- 2015	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	Al PRI 7783 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$545,588.30. Al PVEM 3335 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$233,783.50.	SUP-RAP-739- 2015	Confirma
	C. 9 Multa	Al PRI 129 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,042.90. Al PVEM 55 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,855.50.				Multa	Al PRI 129 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$9,042.90. Al PVEM 55 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,855.50.		

	Coalición PAN-PT Resolutivo Décimo Tercero.										
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido		Acatamiento					
					CG	Sanción	Monto				

		С	oalición PAN-PT Resol	utivo Décimo T	ercero.		
a) Falta Formal. Conclusión 3	Multa	A la COA PAN- PT 230 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$16,123.00.	SUP-RAP-626-2015	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	AI PAN 181 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,688.10.
						Multa	Al PT 48 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$3,364.80.
b) Falta Sustancial. Conclusión 5	Multa	Al PAN 663 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$46,476.30.					
		AI PT 176 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$12,386.66.					
c) Falta Sustancial. Conclusión 7	C. 7 Reducción de Ministración	Al PAN 0.49% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$868,218.83	SUP-RAP-626-2015	Revoca	INE/CG887/2015	Multa	AI PAN 1203 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$83,330.30
	C. 7 Multa	AI PT 3296 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$231,049.60.					AI PT 320 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$24,432.00
d) Falta Sustancial. Conclusión 9	Multa	Al PAN 243 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,034.30				Multa	Al PAN 243 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$17,034.30
		Al PT 64 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,486.40					Al PT 64 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,486.40
e) Falta Sustancial. Conclusión 2	Multa	AI PAN 559 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$39,185.90				Multa	AI PAN 559 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$39,185.90
		AI PT 159 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,145.90					AI PT 159 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,145.90

	Coalición PRI-PVEM-NUAL Resolutivo Décimo Cuarto.								
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				

Coalición PRI-PVEM-NUAL Resolutivo Décimo Cuarto.							
					CG	Sanción	Monto
a) 2 Faltas Sustanciales. Conclusiones 5 y 8	C.5 Reducción de Ministración	Al PRI 0.90% de la Ministración Mensual hasta alcanzar el monto de \$1,246,314.77	SUP-RAP-454- 2015	Confirma			
	C.5 Multa	Al PVEM 7583 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$531,568.30 A NUAL 8658 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$606,925.80					
	C. 8 Multa	Al PRI 163 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$11,426.30					
		Al PVEM 69 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$4,836.90					
		A NUAL 79 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad de \$5,537.90					

Candidato Independiente Ulises Daniel Ramos Ramírez Resolutivo Décimo Quinto							
Inciso	Inciso Sanción Monto Impugnación Sentido Acatamient				0		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 4	Amonestación Publica	N/A					

	Candidato Independiente José Antonio Medina Vega, Resolutivo Décimo Sexto							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
a) Falta Sustancial. Conclusión 3	Amonestación Publica	N/A						
b) Falta Sustancial. Conclusión 5	Amonestación Publica	N/A						

Candidato Independiente Leobardo Javier Valencia Resolutivo Décimo Séptimo							
Inciso	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
a) Falta Sustancial. Conclusión 4	Amonestación Publica	N/A					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRD	a)3	FEPADE	El partido político presento 1 informe de campaña correspondiente al cargo de Diputado Local de manera extemporánea.
PRD	b)14	FEPADE	El partido político omitió presentar 5 "Informes de Campaña" de candidatos registrados para el cargo de Representantes Municipales.
МС	b)2	FEPADE	Los sujetos obligados omitió presentar 2 "Informe de Campaña" al cargo de Diputados Locales
MORENA	c)2	FEPADE	Omisión de presentar 4 Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Diputado Local (Sin Registros en SIF y sin Informe).
MORENA	c)9	FEPADE	Omisión de presentar 7 Informes de Campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamiento (Sin Registros en SIF y sin Informe).
COA PAN-PT	e)2	FEPADE	La coalición omitió presentar un informe de campaña.

Atentamente

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.